

**APRUEBA CONVENIO PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA INDIVIDUAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL HOSPITAL REGIONAL DE TALCA**

**RESOLUCION EXENTA N°203**

**SANTIAGO, 5 DE ABRIL DE 2024**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, en relación con lo dispuesto en Decreto Universitario N°0017903 de 2021 que delega facultades en el Decano de la Facultad de Medicina para constituir derecho real de usufructo en los términos que indica, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y en el D.U. N°2.750, de 1978 Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1°. APRUÉBESE** el convenio práctica individual, suscrito el 03 de abril de 2024, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital de Talca, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO PRÁCTICA INDIVIDUAL  
FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Y**

**EL HOSPITAL REGIONAL DE TALCA**

En Talca, a 03 de abril de 2024, entre el **Hospital Regional de Talca**, RUT N° 61.606.901-2, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 1951, Talca, representado por su Director (s) Pablo Leonel Gacitúa Cortez, RUT N° 12.376.014-k, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "**Hospital**" y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel Luis O' Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad de Medicina o FMUCH", acuerdan suscribir el presente convenio.

**CONSIDERANDO:**

Que es una necesidad nacional apoyar, colaborar y contribuir en la formación y especialización de profesionales de la salud;

Que el HOSPITAL colabora con las Universidades y otras entidades de formación profesional y técnica en las materias de su competencia institucional, en los términos en que se estipulen en los convenios que para estos fines se celebren;

Que la Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

Que, en específico su Facultad de Medicina tiene por "servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post

grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

**Las partes por este acto acuerdan:**

**PRIMERO:**

El Hospital se compromete a aportar los recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir adecuadamente los fines docentes de acuerdo al presente instrumento.

**SEGUNDO:**

El/la estudiante Yovanca Paola Ramírez Covarrubias, Rut: 19.151.766-0, del Programa de Título de Especialistas de Cirugía Infantil, de la Facultad de Medicina de la U. de Chile, realizará una pasantía en el Hospital Regional de Talca, dependiente del Servicio de Salud Maule, por un total de 200 horas cronológica, distribuidas de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs.

**TERCERO:**

Este convenio de pasantía individual y plazo fijo deberá estar firmado por el Hospital, Centro Formador antes de iniciar el periodo de práctica, con el objeto de:

- **Proteger la seguridad de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el establecimiento.
- **Proteger los derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Garantizar la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
- **Proteger la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

**CUARTO:**

La supervisión de la estudiante estará a cargo de Dr. Francisco Dubournais.

La Facultad deberá enviar el programa de rotación, individualizando a la estudiante que hará uso de ese beneficio adjuntando los siguientes antecedentes:

1. Certificado de vacunación Hepatitis B, Influenza (año 2024) y COVID (esquema completo).
2. Certificado de inscripción en la Superintendencia de Salud.
3. Certificado de capacitación de IAAS y RCP básicas (si los tuviera).

**QUINTO:**

La estudiante de modo previo al inicio de sus actividades en el Hospital deberá presentar un Seguro de Mal Praxis, que permita cubrir eventuales daños o perjuicios al Hospital y a terceros, durante el desarrollo de sus pasantías.

**SEXTO:**

El funcionario de la Facultad y la estudiante estarán obligados a cumplir con todas las normas legales, técnicas y programas del establecimiento, en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de las normas, siempre que no interfieran en los planes docentes.

Los funcionarios del Hospital y la Facultad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

Se deja expresa constancia que, teniendo esta práctica una calidad estrictamente docente, la estudiante y el supervisor de la Universidad, no adquieren la calidad de funcionario o empleado en relación con el Hospital, sin perjuicio que, por razones de control de práctica, se pueda someter a la estudiante a control de asistencia y horario.

Las partes estarán de acuerdo en que el Hospital no pagará a la estudiante, ni al Supervisor de Prácticas de la Facultad, remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su período de práctica, puesto que la finalidad del presente contrato es docente y no laboral, no será de cargo del hospital la entrega de colación, movilización u otro tipo estipendio o beneficio.

**SÉPTIMO:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Facultad que deban colaborar con la ejecución del presente convenio, asimismo la estudiante que pase a ejecutar labores en el establecimiento, están obligados a cumplir todas las normas legales reglamentarias y técnicas que rigen su funcionamiento en todos sus aspectos.

Su presencia en el establecimiento no podrá alterar ni entorpecer, en modo alguno, el accionar del campo de trabajo, de los estudiantes y profesionales que desarrollen sus actividades académicas en dichos centros, en virtud de otros convenios establecidos con el Hospital Regional de Talca.

**OCTAVO:**

Son obligaciones de la estudiante:

1. Dar cumplimiento completo al Programa de Prácticas convenido con el Hospital, mediante este convenio, en cuanto a asistencia, horarios, disciplina, etc.
2. Respetar las normas que le imponga el Hospital y la Facultad.
3. Cuidar debidamente los bienes del Hospital, hacer un uso correcto y racional de los elementos de trabajo, herramientas y maquinarias que Hospital le confíe para la realización de su práctica, respetando las medidas de seguridad del establecimiento.
4. Mantener con todos los funcionarios del Hospital y con sus supervisores docentes el trato cordial, pero jerárquico si es necesario.



5. Dar cuenta a sus superiores de todo problema que no pueda solucionar, sin causar perjuicio a sí mismo o los bienes del Hospital.
6. La estudiante, pese a no ser funcionario del establecimiento, deberá respetar la normativa del Hospital para no perjudicar su funcionamiento.

#### **NOVENO:**

A la estudiante le estará prohibido todo acto:

1. Que desvirtúe o tienda a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza – aprendizaje.
2. Que altere el orden del establecimiento, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice.
3. Que tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

#### **DÉCIMO:**

Los profesionales del Hospital que participen de actividades de supervisión de estudiantes de la Facultad recibirán por parte de ella una certificación que acredite dicho apoyo. Para ello, el/la encargado/a de la Relación Asistencial Docente del establecimiento, deberá enviar la nómina de profesionales a certificar a el/la Encargado/a del Programa.

#### **DÉCIMO PRIMERO:**

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, previamente investigadas y acreditadas, el Director del Hospital podrá:

1. Prohibir el desempeño en el Establecimiento del docente de la Facultad o del estudiante infractor.
2. Prohibir el desempeño de los funcionarios del Hospital en actividades docentes que cumpla para la Facultad.

Estas decisiones deberán ser informadas por el Hospital a la Facultad y a las autoridades respectivas.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

Mientras dure la práctica, la estudiante de la Facultad será considerado como estudiante para todos los efectos legales y en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el D.S. N° 313 sobre Seguro Escolar en lo que sea pertinente, sin perjuicio de la obligación del Centro Formador de velar porque el alumno y docente, en el establecimiento, cumplan con las medidas de resguardo y protección adecuadas.

#### **DÉCIMO TERCERO:**

Este convenio tendrá vigencia desde el 01 de mayo 2024 y hasta el día 31 de mayo 2024. Sin perjuicio de lo anterior, será causal de término anticipado del presente convenio, con notificación escrita a la Facultad, el incumplimiento de las obligaciones que por éste se contraen.

#### **DÉCIMO CUARTO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan la competencia para ante sus tribunales.

#### **DÉCIMO QUINTO:**

La personería del Sr. Pablo Leonel Gacitúa Cortez para representar al Hospital Regional de Talca consta en Resolución Exenta N° 5074 del 04/07/2023 del Hospital regional de Talca.

La personería de don Miguel Luis O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

#### **DÉCIMO SEXTO:**

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en cada parte. Se deja expresa constancia que el Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

- 2° **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 3 Ítem 3,1., del Presupuesto Universitario vigente.
- 3° **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO**  
**DECANO**

#### DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Escuela de Postgrado
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.